



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA, IGUALDAD Y DIVERSIDAD

Por la presente, los grupos parlamentarios abajo firmantes, ante la advertencia del letrado de la Cámara, en la adopción de acuerdo de la Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad (documento con registro de salida 7546/2018) en reunión celebrada el día 3 de octubre de 2018, respecto al asunto de referencia: 9L/PPL-0023, y teniendo en cuenta advertencias anteriores relativas a que de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, las enmiendas deben guardar una conexión en cuanto a su objeto de regulación con la iniciativa legislativa en trámite, toda vez que la referida correlación material entre la enmienda y el texto enmendando, como condición de procedibilidad, es inherente al carácter subsidiario o incidental de toda enmienda y resulta también exigible a las enmiendas parciales o al articulado, las cuales han de ser además congruentes con aquél, y sirviendo esto, la falta de la debida homogeneidad entre la enmienda presentada y la iniciativa legislativa que se tramita, como base jurídica para la inadmisión de enmiendas en proposiciones de ley de modificación tramitadas anteriormente en esta cámara (documento de registro de salida 6336/2016), argumentándose además que "una enmienda parcial no puede servir para crear una realidad ex novo, o extramuros del objeto de la iniciativa en tramitación, lo que lleva a considerar que el contenido de la enmienda inadmitida debió articularse mediante la formulación de una nueva iniciativa legislativa".

Teniendo en cuenta, además, como establece el artículo 127.3 del Reglamento del Parlamento, que finalizado el plazo de presentación de enmiendas al articulado, la Mesa de la Comisión calificará las que hayan sido presentadas en relación con la iniciativa legislativa de que se trate, **DETECTAMOS** los grupos parlamentario abajo firmantes, la admisión por parte de la Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad, de la enmienda nº1 en relación a la PPL-23 de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (9L/PPL-0023) (documento con registro de entrada 8248/2018), firmada por el Grupo Nacionalista, el Grupo Popular y el

Grupo Mixto, en tanto en cuanto esa enmienda hace referencia a la modificación del apartado 4 del artículo 21 bis) de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y no a una modificación a la PPL-23 de modificación de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias (9L/PPL-0023)

A efectos de que la Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia, Igualdad y Diversidad reconsidere su admisión no ajustada a Derecho, dada la falta de la debida homogeneidad entre la enmienda presentada y la iniciativa legislativa que se tramita y que la justificación de dicha enmienda se suscribe a una simple mejora técnica, sin perjuicio del amparo a la Mesa de la Cámara que los grupos parlamentarios abajo firmantes pudieran solicitar.

En Canarias, a 12 de noviembre de 2018.

~~Noemí Santana Perera~~ 

~~Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos~~

Román Rodríguez Rodríguez

Portavoz del Grupo Parlamentario Nueva Canarias